

## **Alguns criteris per a la meritació i el càlcul de les dietes de manutenció i allotjament**

---

Tot seguit es transcriu la normativa específica sobre alguns criteris per a la meritació i el càlcul de les dietes de manutenció i allotjament de les dietes de l'Estat recollides en el RD 462/2002, de 24 de maig, sobre indemnitzacions per raó del servei. El mateix criteri se segueix quan apliquem les dietes regulades per la Generalitat de Catalunya en el Decret 138/2008, de 8 de Juliol, d'indemnitzacions per raó del servei i que són les ordinàries de l'ICAC.

“Artículo 12. Criterios para el devengo y cálculo de las dietas.

1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

...

2. En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

3. En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50 por 100 de los gastos de manutención.

c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100 por 100.”

Tarragona, 26 d'octubre de 2016  
(002.91 Criteri dietes.docx jpe)